

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 05 de abril de 2016



En San José, a las dos horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, José Paulino Hernández Gutiérrez

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
14-003679-0007-CO	2016004498	RECURSO DE AMPARO	
14-013470-0007-CO	2016004499	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a fa gestión
14-016664-0007-CO	2016004500	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
14-018845-0007-CO	2016004501	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-011102-0007-CO	2016004502	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013012-0007-CO	2016004503	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia N°2015-14620 de las 14:30 horas del 22 de setiembre de 2015, conforme se indica en el considerando II. En lo demás, no lugar a la gestión.
15-013593-0007-CO	2016004504		Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en los puestos de Oficinista del Servicio Civil



			<u> </u>
			1 y 2, especialidad en labores varias de oficina, y Técnico de Servicio Profesional 3, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
15-016342-0007-CO	2016004505	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
16-001399-0007-CO	2016004506	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2016-002603 de las 14:50 horas del dia 23 de febrero de 2016 y procédase como en derecho corresponde.
16-002048-0007-CO	2016004507	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige la nota de la Magistrada Abdelnour Granados consignada en el voto No. 2016- 003116 de las 16:00 hrs. del primero de marzo del 2016.
16-002117-0007-CO	2016004508	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada
16-002202-0007-CO	2016004509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglósense los escritos presentados por el recurrente en fecha 29 de marzo de 2016, para que se tramiten como un asunto nuevo, únicamente en cuanto al aducido retardo en la resolución del incidente planteado. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
16-002267-0007-CO	2016004510	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002320-0007-CO	2016004511	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002401-0007-CO	2016004512	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002712-0007-CO	2016004513	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2016-003595, de las nueve horas cinco minutos del once de marzo de dos mil dieciséis y procédase como en derecho corresponde.
16-002797-0007 - CO	2016004514	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
	·	·	



16-003003-0007-CO	2016004545	DECURSO ==	
10-003003-000/-CO	2016004515	RECURSO DE AMPARO	O Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General y a Fabricio Airé Romero en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y llevan a cano todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente [NOMBRE 01] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumptiere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General y a Fabricio Airé Romero en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-003024-0007-CO	2016004516		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



OIA N			
			en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese en forma personal al recurrido. Además, notifiquese al Director General del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón para lo que corresponda.
16-003185-0007-CO	2016004517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003208-0007-CO	2016004518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003336-0007-CO	2016004519	RECURSO DE AMPARC	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Olivier Castro Pérez, en su calidad de presidente de la Junta Directiva, y a Eduardo Prado Zúñiga, en su calidad de gerente, ambos del Banco Central de Costa Rica, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a emitir un reglamento que regule el tema del hostigamiento u acoso sexual en el trabajo en dicha institución, conforme lo dispuesto por la Ley 7476. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso.
16-003337-0007-CO	2016004520	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, para que a la



			amparada se le practique la intervención quirúrgica que reclama en ese nosocomio en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a TACIANO LEMOS PIRES, Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía, o a quienes ocupen esos cargos
16-003355-0007-CO	2016004521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003400-0007-CO	2016004522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-003409-0007-CO	2016004523	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003413-0007-CO	2016004524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003420-0007-CO	2016004525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003426-0007-CO	2016004526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003451-0007-CO	2016004527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003465-0007-CO	2016004528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado, de forma inmediata, el medicamento denominado "Pemetrexed", bajo la



16-003474-0007-CO 2016004530 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003492-0007-CO 2016004530 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que le realice a la amparada [NOMBRE 01], el ultrasonido que le fue prescrito en la fecha que ya fijó, sea, el día 20 de junio a las 8 a.m., todo bajo estricta responsabile. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, idicada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	16-003474-0007-00	2016004529		valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo.
Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que le realice a la amparada [NOMBRE 01], el ultrasonido que le fue prescrito en la fecha que ya fijó, sea, el día 20 de junio a las 8 a.m., todo bajo estricta responsabilidad y supervisión del profesional médico responsable. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	16-003474-0007-CO	2016004529	RECURSO DE AMPARO	Se recriaza de piano el recurso.
15-003541-0007-CO 2016004531 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso.				Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director Generat del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que le realice a la amparada [NOMBRE 01], el ultrasonido que le fue prescrito en la fecha que ya fijó, sea, el día 20 de junio a las 8 a.m., todo bajo estricta responsabilidad y supervisión del profesional médico responsable. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
	16-003541-0007-CO	2016004531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-003560-0007-CO	2016004532	DECUBED DE L'ÉBELO	
	<u></u>	CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-003602-0007-CO	2016004533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003603-0007-CO	2016004534	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003615-0007-CO	2016004535	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, directora general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, para que a la amparada se le practique la intervención quirúrgica en ese nosocomio en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Virya Castro Acuña, directora general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
16-003622-0007-CO	2016004536		Se rechaza de plano el recurso.
16-003629-0007-CO	2016004537	CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de La Unión y sin ordenar la libertad del recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Familia de Cartago, se declara sin lugar el recurso.
16-003645-0007-CO	2016004538		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de director general, y a Eduardo Chacón Barrantes, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio,



	•		dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003652-0007-CO	2016004539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003684-0007-CO	2016004540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y ÁLVARO CARVAJAL MONTOYA, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES y ÁLVARO CARVAJAL MONTOYA, por su orden Director



	_ _		
			Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003700-0007-CO	2016004541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003719-0007-CO	2016004542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003723-0007-CO	2016004543		Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003743-0007-CO	2016004544		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Álvaro Carvajal Montoya y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Director Médico el primero, Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo y Jefe del Servicio de Neurocirugía del último, todos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 01]l cédula de identidad [VALOR 01] se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia durante el mes de abril del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso admínistrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, Álvaro Carvajal Montoya y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Director Médico el



				primero, Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo y Jefe del Servicio de Neurocirugía del último, todos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
	16-003744-0007-CO	2016004545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
ļ	16-003746-0007-CO	2016004546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	16-003771-0007-CO	2016004547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de 15 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se fije una fecha para la cirugia requerida por la recurrente dentro del plazo máximo de 3 MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIRES y GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
	16-003777-0007-CO	2016004548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a
				Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Roy López Arias en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que



f				
				giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE 01], cédula número [VALOR 01], se respete la programación que se ha hecho para efectuarle la cirugía que necesita en septiembre del 2016, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia.
	16-003778-0007-CO	2016004549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adín Largo Cruz, en su condición de Director de la Clínica del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE INMEDIATO se valore al amparado, se determine el tratamiento a seguir para atender su padecimiento de rodilla y se le entreguen los medicamentos necesarios, según prescripción médica. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurísdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Adin Largo Cruz, en su condición de Director de



			la Clinica del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal
16-003783-0007-CO	2016004550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003785-0007-CO	2016004551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003786-0007-CO	2016004552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003788-0007-CO	2016004553		Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [NOMBRE 01], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 01], sea operada en el mes de mayo del 2016, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003789-0007-CO	2016004554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Maricel Quiros Campos, Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, se proceda con la hospitalización que requiere el amparado en un plazo no mayor a tres meses, asimismo, que se le brinde la atención necesaria para atender sus padecimientos de manera inmediata, de acuerdo a los criterios de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, Director General y Maricel Quiros Campos, Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.
16-003795-0007-CO	2016004555		contra el Centro de Atención Institucional de San José. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Notifiquese.
16-003799-0007-CO	2016004556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Catderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada el 7 de marzo de 2016, sea practicada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003801-0007-CO	2016004557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003806-0007-CO	2016004558	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugia (ORL),



The state of the s				ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía (ORL), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Comuníquese.
	16-003814-0007-CO	2016004559	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese
	16-003819-0007-CO	2016004560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	16-003824-0007-CO	2016004561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la inclusión de la recurrente, el 21 de marzo de 2016, en lista de espera para cirugía. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea intervenida el 5 de abril de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-003838-0007-CO	2016004562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003839-0007-CO	2016004563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003862-0007-CO	2016004564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003863-0007-CO	2016004565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003879-0007-CO	2016004566	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso.
16-003887-0007-CO	2016004567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003895 - 0007-CO	2016004568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003911-0007-CO	2016004569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003935-0007-CO	2016004570	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003946-0007-CO	2016004571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.



16-003959-0007-CO	2016004572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003966-0007-CO	2016004573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003994-0007-CO	2016004574	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2015017675 de las 14:30 hrs. de 10 de noviembre de 2015.
16-004001-0007-CO	2016004575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo referente a las materias atinentes a las competencias propias del PANI sobre la guarda, custodia o cuido de las hijas de la recurrente. En lo demás, se da curso al amparo.
16-004003-0007-CO	2016004576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004005-0007-CO	2016004577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004008-0007-CO	2016004578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004013-0007-CO	2016004579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004021-0007-CO	2016004580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de piano el recurso.
16-004029-0007-CO	2016004581	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004033-0007-CO	2016004582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004035-0007-CO	2016004583	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004037-0007-CO	2016004584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004038-0007-CO	2016004585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Grnados salvan el voto únicamente en relación con la alegada mora judicial, conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia
16-004042-0007-CO	2016004586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone



			nota sobre ese mismo extremo, en el último
16-004045-0007-CO	2016004587	RECURSO DE AMPARO	
16-004049-0007-CO	2016004588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por efondo el recurso.
16-004059-0007-CO	2016004589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004062-0007-CO	2016004590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004064-0007-CO	2016004591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004065-0007-CO	2016004592	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004069-0007-CO	2016004593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004070-0007-CO	2016004594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004077-0007-CO	2016004595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004084-0007-CO	2016004596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004090-0007-CO	2016004597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004095-0007-CO	2016004598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004096-0007-CO	2016004599	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 16-003989-0007-CO se tramita ante esta Sala.
16-004121-0007-CO	2016004600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004123-0007-CO	2016004601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004125-0007 - CO	2016004602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004126-0007-CO	2016004603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004129-0007-CO	2016004604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004132-0007-CO	2016004605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto a la solicitud de determinación de su grado



			de invalidez y posterior otorgamiento de la pensión solicitada. Respecto al retraso en la operación requerida, se ordena dar curso al amparo.
16-004141-0007-CO	2016004606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004149-0007-CO	2016004607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004153-0007-CO	2016004608	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-004188-0007-CO	2016004609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004192-0007-CO	2016004610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004197-0007-CO	2016004611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Viquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-004205-0007-CO	2016004612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004211-0007-CO	2016004613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004215-0007-CO	2016004614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004223-0007-CO	2016004615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de piano el recurso
16-004231-0007-CO	2016004616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004239-0007-CO	2016004617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004243-0007-CO	2016004618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-004246-0007-CO	2016004619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004257-0007-CO	2016004620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

ÚLTIMA LÍNEA.-Fernando Criz C. Presidente a.i.